



ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2024-MPC

Contumazá, 13 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

En Sesión Ordinaria N° 21-2024-MPC, de fecha 08 de noviembre de 2024, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 014-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, el Informe N° 540-2024/MPC-GDS de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 257-2024/MPC-OGAJ de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo..."

En su Artículo 40°, dispone:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, entonces, de conformidad con los Artículos 39° y 40° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea, el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2024-MPC del 30 de julio de 2024, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá, el Comité Electoral y el Cronograma de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá;

Que, mediante Informe N° 014-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV del 18 de octubre de 2024, la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal solicita a la Gerencia de Desarrollo Social la exclusión e inclusión de los integrantes del Comité Electoral, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS:



- A la fecha, el comité electoral cuenta con insuficientes miembros como es la presidencia y secretaria, lo cual afecta el cumplimiento de sus funciones y toma de decisiones.
- De acuerdo con el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá aprobado con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2024-MPC, se piden sean tres miembros: Presidencia, Secretaría y Vocal.
- Por lo que se solicita la exclusión de los siguientes integrantes:

PRESIDENCIA	Gerencia de Desarrollo Social
SECRETARIA	Gerencia de Desarrollo Económico

- E incluir a los siguientes integrantes con la finalidad de asegurar su operatividad:

PRESIDENCIA	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
SECRETARIA	Jefe de la Oficina General de Administración

V. CONCLUSION:

Ante la falta de miembros en el Comité Electoral afecta el desempeño de funciones y representatividad. Por lo que es imperativo excluir a dos miembros e incluir a dos nuevos integrantes al comité electoral de las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá para restablecer la operatividad de dicho comité.

Que, mediante Informe N° 540-2024/MPC-GDS de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite al despacho de Alcaldía el Informe N° 014-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV, solicitando que éste en ejercicio de sus facultades emita acto resolutivo, aduciendo que este acto resolutivo debe estar en estricta concordancia con las normativas vigentes y los criterios técnicos previamente establecidos, garantizando así la legitimidad y continuidad operativa del referido órgano de coordinación en sus funciones estratégicas de gobernanza local;

Que, en lo que respecta al Consejo de Coordinación Local Provincial, el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente:

"El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial **y por los representantes de las organizaciones sociales de base,** comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Y en su artículo 101 señala:

"El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en lo que respecta a sus objetivos y finalidades nos menciona que ésta tiene por objeto **establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto,** el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión. Recogiendo las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas; en ese sentido, se requiere de las instancias constituidas en concordancia con las disposiciones legales vigentes, es por ello que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **Contumaza**

Trabajemos Juntos



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCL se constituye con el fin de formular su plan de trabajo, dentro del reglamento establecido por éste mismo;

Que, en mérito al Artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al Informe N° 014-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV, a los antecedentes y fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 257-2024/MPC-OGAJ, OPINA que se debe modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPC, en lo que respecta a:

EXCLUSIÓN

PRESIDENCIA	Gerencia de Desarrollo Social
SECRETARIA	Gerencia de Desarrollo Económico

INCLUSIÓN

PRESIDENCIA	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
SECRETARIA	Jefe de la Oficina General de Administración

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 014-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV, N° 540-2024/MPC-GDS, N° 257-2024/MPC-OGAJ, el Pleno del Concejo, en su Sesión Ordinaria N° 21-2024 del 08 de noviembre de 2024, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL QUE CONFORMARAN PARTE DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA"

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPC, de fecha 30 de julio de 2024, en lo que respecta a:

EXCLUSIÓN

PRESIDENCIA	Gerencia de Desarrollo Social
SECRETARIA	Gerencia de Desarrollo Económico

INCLUSIÓN

PRESIDENCIA	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
SECRETARIA	Jefe de la Oficina General de Administración

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información para su respectiva publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Mg. *Enrico Edm. Cedrón León*
ALCALDE